

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, jueves 19 de julio de 1883.

NUMERO 158.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 6 h. 47 m. de la mañana, y se pone á las 6 h. 17 m. de la tarde.—Sale la Luna á las 6 de la tarde.

JUEVES 19.—San Vicente de Paul, confesor; santas Justa y Rufina, vírgenes y mártires; santa Macrina, virgen.

FACES DE LA LUNA.

LUNA LLENA, á las 9 horas y 55 minutos de la noche.—De hoy al 25, lloverá formidablemente, y habrá tempestades de fuertes vientos, truenos y rayos.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Congreso Constitucional.
Decreto.

Secretaría del Congreso.
Sesión 47ª y 48ª.—Dictámenes.

Secretaría de Hacienda.
Resolución.—Aviso.—Inspección General de Hacienda.

Administración Judicial.
Minuta de la Corte Suprema de Justicia.
Remates y Edictos.

Régimen Municipal.
Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista interior.
Natalicio.

Sección de Avisos.
Anuncios.

SECCION OFICIAL

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Nº 41.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA

DECRETA:

Art. 1º.—Son delitos contra la Policía, la vagancia y la mendicidad. El conocimiento de las causas que por ellas se instruyan corresponde en las capitales de provincia y comarca, á los respectivos Agentes Principales de Policía: en las cabeceras de los cantones menores, á los Jefes Políticos; y en los demás distritos donde solo haya Alcalde Constitucional, á este funcionario.

Art. 2º.—Los delitos referidos serán castigados con arreglo al Código Penal, y los procedimientos que dichas autoridades emplearen para la averiguación de los mismos, serán los que la ley nº 12 de 4 de diciembre de 1882 tiene esta-

blecidos, con recurso de revisión de la sentencia ante el Gobernador de la provincia, bien sea por parte del ministerio fiscal ó del reo.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á diez y siete de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

JN. M. CARAZO.
Pte.

VICENTE C. SEGREDA.—R. CHAVARRÍA,
Srío. 1er. Pro-Srío.

Palacio Presidencial.—San José, julio diez y ocho de mil ochocientos ochenta y tres.

Ejecútese.

P. FERNÁNDEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Policía,
MIGUEL GUARDIA.

SECRETARIA DEL CONGRESO.

Sesión 47ª ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional á las doce del día miércoles once de julio de mil ochocientos ochenta y tres, con asistencia de los Representantes Carazo, Mata, Sáenz, Güell, García, Oreamuno R., Oreamuno D., Soto, Sibaja, Pérez, Rodríguez, Gutiérrez, Víquez, Dávila, Rivera, Castro L., Chavarría y Barquero.

(Conclusión.)

Art. 9º.—Se leyó el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda acerca de la exposición y proyecto de ley en que el H. Señor Representante Don Rafael Rivera propone se conceda una pensión del Tesoro Nacional á Doña María A. Peralta de Rivero por los importantes servicios que ha prestado al país en favor de la instrucción del bello sexo costarricense. Discutida por segunda vez, se señaló para el tercer debate la sesión próxima.

Art. 10.—Se dió lectura al dictamen que la Comisión de Gobernación ha emitido acerca de la iniciativa en que el Gobierno propone el restablecimiento de la ley de 12 de julio de 1867, y se facultó á los Gobernadores para resolver sobre los casos de mendicidad. Y puesto por segunda vez en discusión, se señaló para el tercer debate la sesión siguiente.

Art. 11.—Se dió igualmente lectura al dictamen que la Comisión de Gobernación ha vertido sobre la proposición de varios Representantes de este Alto Cuerpo, encaminada á que se mande erigir una

estatua en el puerto de Limón en memoria del Benemérito General Don Tomás Guardia, de acuerdo con el decreto nº 12 emitido por el Gran Consejo Nacional el 27 de marzo del año próximo pasado.—Y puesto por tercera vez en discusión el H. Sr. Representante Don Luis Rodríguez por medio de un discurso escrito, refutó los argumentos en que se funda la proposición indicada, y el H. Señor Diputado General Don A. de Jesús Soto robusteció con nuevas razones la justicia de los motivos en que está basada la medida propuesta.—Se consideró bastante la discusión del referido dictamen y fué aprobado en general.—En seguida se anunció, que debía procederse á la discusión detallada del respectivo proyecto de ley.—En tal virtud se leyeron, discutieron y aprobaron sucesiva y separadamente los tres artículos que el mismo proyecto contiene; quedando terminado el debate.—El H. Señor Representante Mata manifestó: que no estando de acuerdo con las ideas expuestas en la proposición que ha motivado el decreto que se acaba de discutir, salvó su voto en todo lo que se refiere á la disposición aprobada.

De acuerdo con lo expuesto en el discurso de que se ha hecho referencia en el cuerpo del presente artículo, el H. Señor Diputado Don Luis Rodríguez salvó y emitió su voto particular en los términos siguientes.—(Aquí el voto).

Siendo las dos y media de la tarde del mismo día, se levantó la sesión.

JN. M. CARAZO.
Pte.

VICENTE C. SEGREDA. IGNACIO BARQUERO A.
Secretario. Pro-Srío.

Sesión 48ª ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional á las doce del día jueves doce de julio de mil ochocientos ochenta y tres, con asistencia de los Representantes Carazo, Mata, Ulloa, Sáenz, Güell, García, Oreamuno R., Oreamuno D., Soto, Sibaja, Pérez, Rodríguez, Gutiérrez, Víquez, Dávila, Rivera, Castro, Segreda y Barquero.

Art. 1º.—Leída y puesta en discusión el acta anterior, fué aprobada sin enmienda y firmada por el Directorio.

Art. 2º.—Se leyó y puso en discusión la forma del decreto nº 37, sobre impuesto de timbre, y fué aprobada. En consecuencia se expidió el referido decreto en estos términos.—(Aquí el decreto nº 37.)

Art. 3º.—Se leyó y sometió al

debate respectivo, la redacción del decreto nº 38, sobre creación de una oficina general de Estadística, y fué igualmente aprobado. En tal virtud, se emitió el referido decreto en los términos siguientes. (Aquí el decreto nº 38.)

Art. 4º.—Leída y puesta en discusión la forma del decreto nº 39, en que se manda erigir una estatua en memoria del Benemérito General Don Tomás Guardia, se aprobó. En tal concepto, se expidió el decreto expresado en estos términos.—(Aquí el decreto nº 39.)

Art. 5º.—Se dió lectura á un despacho del H. Señor Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda en que manifiesta, que estando concluido y sometido á las deliberaciones de este alto cuerpo, el proyecto de Código Militar, elaborado por la comisión creada por decreto anterior del Congreso, propone se señale la remuneración del trabajo expresado, conforme lo juzgue conveniente, indicando al mismo tiempo que el Presidente de la misma comisión no pide retribución alguna por sus servicios. Concluida la lectura, se mandó pasar este asunto al estudio de la comisión de Hacienda y Guerra.

Art. 6º.—Se leyó igualmente una nota del H. Señor Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda, por la cual devuelve, con la sanción respectiva, el decreto nº 36, sobre presupuesto general de egresos para el ejercicio del presente año económico.

Siendo las dos de la tarde del mismo día, se levantó la sesión.

JN. M. CARAZO,
Pte.

VICENTE C. SEGREDA. IGNACIO BARQUERO A.
Secretario. 2º Pro-Srío.

Excmo. Congreso Constitucional.

La Comisión de Gobernación, después de un examen detenido de la solicitud hecha por el Municipio de la provincia de Alajuela, para que se dicte una disposición encaminada á resolver cuáles sean los límites jurisdiccionales entre aquella provincia y la de Heredia, ha traído á la vista el decreto legislativo nº 22, sancionado en 19 de setiembre de 1865, y el id. ejecutivo nº 3, de 11 de abril de 1866; y en vista de que los tales límites están perfectamente determinados por las resoluciones dichas hace más de 17 años, es de sentir que no se necesita dictar resolución alguna, sino es ordenando se esté á lo legalmente establecido.

No se trata de dictar una reso-

lución sobre un asunto que no esté resuelto, sino la de emitir una nueva sobre un punto decidido legalmente, pues á esto conduciría ocupar el Congreso de la solicitud del Municipio de Alajuela, atendidos los fundamentos de tal solicitud, que por lo que queda dicho, no tiene razón de existencia.

Si alguna dificultad surgiera de la falta de amojonamiento, ni se ha alegado que éste no exista, ni su falta influiría en manera alguna en hacer necesaria una resolución legislativa, pues es de otra parte donde debiera pedirse y obtenerse la ejecución de la operación material que debe poner término á la confusión de las jurisdicciones.

La comisión no cree que deba resolverse de otro modo la solicitud, y por lo mismo se abstiene de entrar en el fondo de los razonamientos que se hayan hecho ó hagan, para que la demarcación de límites se verifique en tal ó cual sentido, todo lo cual lo ha hecho ya la autoridad respectiva, emitiendo razones de indudable peso para haber obrado en el sentido que lo hizo.

Por todo lo relacionado, la comisión opina que debe desestimarse la solicitud del Municipio de Alajuela, por referirse á un asunto resuelto de antemano; pero vos resolveréis, como lo estiméis conveniente y sea mejor, en fuerza de la superior apreciación que os corresponda por vuestra mayor ilustración.

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional.—San José, julio 13 de 1883.

E. C. C.

Blas Gutiérrez.—Eustaquio Pérez.—Carlos M. Ulloa.—Rafael Rivera.

Hicmo. Congreso Constitucional.

La iniciativa del S. Poder Ejecutivo para que se expida una ley que garantice la propiedad del terreno, á las personas que hayan cultivado á uno y otro lado de la vía mixta al Atlántico, es de suma importancia, porque ella tranquiliza á todos los que, bajo la protección de una disposición legal, han trabajado con el objeto de lucrar y aumentar la agricultura del país.

En este concepto, la Comisión de Hacienda adopta el proyecto de ley que ha sometido á vuestras deliberaciones el Poder Ejecutivo, y os suplica lo elevéis á la categoría de ley de la República.

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional.—San José, julio 16 de 1883.

E. C. C.

Pedro García.—Jaime Güell.—Leovigildo Castro S.—Manuel Davila.—Luis Rodríguez.—José S. Viquez.

Hicmo. Congreso Constitucional.

La Comisión de Policía, en vista de la necesidad de guardar el orden en la nueva población de "Carrillo," y de garantizar los valiosos intereses que allí se deposi-

tan, opina que os sirváis dar un acuerdo autorizando al Poder Ejecutivo para que nombre el número de gendarmes que sea necesario, y le asigne la correspondiente dotación.

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional.—San José, julio 16 de 1883.

Juan Rafael Mata.—Carlos M. Ulloa.—José S. Viquez.—Rafael Rivera.—Blas Gutiérrez.—Eustaquio Pérez.—R. Chavarría.

Hicmo. Congreso Constitucional.

La Comisión de Hacienda, persuadida de la conveniencia de facilitar la producción de la cerveza en el país, acoge con beneplácito el proyecto en que el Poder Ejecutivo propone la supresión del impuesto de patente sobre la fabricación del mismo artículo: y en tal virtud es de opinión que os sirváis elevarlo á la categoría de ley de la República.

Así piensa la comisión, más el Congreso resolverá, como siempre, lo mejor.

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional.—San José, julio 16 de 1883.

E. C. C.

Pedro García.—R. Chavarría.—Leovigildo Castro S.—Manuel Davila.—José S. Viquez.—L. Rodríguez.—Juan Rafael Mata.—Jaime Güell.

SECRETARIA DE HACIENDA.

En el memorial respectivo ha recaído la siguiente resolución suprema.

Palacio Nacional. San José, julio 17 de 1883.

Visto el anterior memorial, y de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal de Hacienda, accédese á la solicitud de los Sres. Don Solón Bonilla, Don Joaquín Cacedo, Don Gerardo Lara y Don Francisco Estrada, á favor de quienes se expedirán los giros respectivos, por los cinco primeros días del mes de junio último, como empleados de la ex-Inspección General de Tesorerías Subalternas.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.

Soto.

Inspección General de Hacienda.

Debiendo vencer las patentes expedidas por los Señores Gobernadores, á favor de los tercenistas, el treinta y uno del presente mes, se previene á todos los que pretendan continuar en el expendio de tabaco, que ocurran á renovar sus licencias, en la inteligencia de que el que no lo verifique, y continúe con el estanco abierto, será juzgado como contrabandista, y castigado con arreglo al § único del art. 4º del decreto n.º 19 de 5 de julio de 1866.

Se recomienda á los Señores Subinspectores de Hacienda, la vigilancia en las tercenas, para que tenga efecto lo dispuesto en dicho decreto, sirviéndose especialmente los Señores Gobernadores y Jefes Políticos expedir sus órdenes con anticipación, para que llegue á noticia de los interesados.

Inspección General de Hacienda.

San José, julio 16 de 1883.

MAN. M.º CALVO.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sesión ordinaria celebrada el lunes nueve de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

Reunidos los Sres. Magistrados Orozco, Sáenz, Pinto, Ulloa, Loria, Esquivel, Alvarado y Jiménez, bajo la presidencia del primero.

Art. 1º.—Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Art. 2º.—El Señor Magistrado Ulloa dió cuenta con el resultado de la visita de cárceles de esta Ciudad, que practicó el sábado próximo pasado, y fué aprobada.

Art. 3º.—Se dió cuenta con un oficio del Excelentísimo Congreso Constitucional, n.º 75, fecha 4 del corriente, contraído á poner en conocimiento de este Supremo Tribunal, que por licencia concedida al Honorable Señor Diputado Licenciado Don Anibal Santos, que desempeñaba el cargo de 1.º Pro-Srio. del Directorio de ese alto cuerpo, cuyo asiento ha pasado á ocupar por escala el 2º Pro-Srio., Señor Don Ramón Chavarría, y el haber nombrado interinamente, con el carácter de 2º al Honorable Señor Representante Don Ignacio Barquero A; y se acordó constatar de inteligencia.

Art. 4º.—Se tomó en consideración la instancia en que se pide conmutación de la pena de presidio impuesta á Luis Fonseca, por falsificación, y se acordó informar favorablemente, por alegarse causal bastante para estar comprendido en el segundo inciso del art.º 109 Código Penal.

Art. 5º.—Se dió cuenta con una nota del Señor Alcalde único Constitucional de la ciudad de Puntarenas, n.º 31, fecha 6 del corriente, contraída á poner en conocimiento de este Alto Cuerpo que al recibir la Alcaldía encontró una instrucción enteramente concluida, contra el detenido Pedro Almengor, la cual, por no ser de su competencia, la remitió al Juez del Crimen de esa comarca, quien á su vez se la devolvió para la recepción de ciertas pruebas; y se acordó archivarla por deducirse que á juicio del Juez del Crimen, citado, aun no estaba concluido el sumario, para lo que únicamente fué comisionado el Alcalde.

Art. 6º.—Apareciendo del informe de la terna de examinadores del Bachiller Pasante Don Albino Villalobos, que este fué aprobado en el examen privado que sufrió el día 6 del mes en curso, con presencia del Art.º 38 del Reglamento interior de 1857, se admitió al examen público de ley y se señaló para verificarlo la una del día 11 del mes en curso.

Art. 7º.—Se dió cuenta con una denuncia interpuesta por el Señor Manuel Jiménez, contra el Alcalde único de la villa de la Unión, por prevaricato, y se acordó remitir las diligencias al Juez del Crimen de la provincia de Cartago, para lo que haya lugar.

Art. 8º.—Traída á la vista la causa seguida contra Ramón Molina González, por el delito de lesiones, que se había pedido *ad effectum videndi*, con motivo de la conmutación que dicho reo solicitó, se acordó informar desestimándola, por no ser cierta la causa alegada.

Art. 9º.—Con vista de la causa seguida contra Don Pantaleón Serrano, por faltas á la autoridad, la que fué pedida *ad effectum videndi*, con motivo de un desorden público ó asonada, de que dió parte el Jefe Político de la villa de Grecia, á este Supremo Tribunal, en nota n.º 171, fecha 29 de junio próximo pasado; se acordó archivarla,

y devolver la causa al Juez *á quo*, para lo de su cargo.

Art. 10.—Tomado en consideración el memorial presentado al Supremo Poder Ejecutivo, por el Liedo. Don Juan Rafael Mora Garita, en el que solicita indulto de la pena de reclusión y rebaja de la de suspensión que le fué impuesta, con motivo de la causa que se le siguió por acusación establecida por el Liedo. Don Manuel Felipe Quirós, por el delito de detención arbitraria perpetrado en la persona de éste, por el expresado Señor Mora Garita, como Juez del Crimen de esta provincia, la Corte Suprema de Justicia, al informar, acordó se verificara en la forma siguiente: primero, por no encontrarse comprendido el postulante en ninguno de los casos del Capítulo 1º, Título 6º, Libro 1º del Código Penal, se abstuvo este alto cuerpo de hacer la recomendación á que alude el Art.º 106 del expresado Código; y segundo, sobre la rebaja que también solicita el Sr. Mora Garita, no hay ley en que pueda apoyarse; menos aún la retroactividad que quiere se dé al cumplimiento de su condena, por oponerse terminantemente al Art.º 33 del Código citado.

Art. 11.—Vista la solicitud del Señor Juan Rafael Mora Garita, en que pide aclaración de la sentencia que contra él se dictó, en la acusación á que se refiere el artículo 10º anterior, liquidación de la pena que le fué impuesta y una certificación, se acordó proveer sin lugar, tanto la aclaración de la sentencia, como la liquidación, ordenando se extienda la certificación solicitada, con citación del Señor Magistrado Fiscal.

Se suspendió la sesión.

Abierta de nuevo la sesión á la una de la tarde del día once de julio en curso, con asistencia de los Señores Magistrados antes mencionados, excepto los Sres. Magistrados Orozco, Pinto y Jiménez.

Art. 12.—Habiéndose señalado la presente sesión para practicar el exámen del Bachiller Pasante Don Alvin Villalobos, se procedió á él; y habiéndose aprobado por mayoría de votos, con presencia del artículo 38 del Reglamento interior de 12 de noviembre de 1857, se le confirió el título de abogado, se le mandó inscribir en el Catálogo, y librar en su favor el título correspondiente.

Terminado el acto el Señor Presidente dirigió al graduado la siguiente alocución.

Señor Licenciado:

Acabáis de prestar el juramento que exige la ley, para el ejercicio de una de las más importantes y honoríficas profesiones que reconoce toda nación culta.

Los deberes que ella os impone y que estáis obligado á observar, os revelan la grandeza y elevación de las funciones que le son anexas.

A ella pues, debéis consagrar vuestra vida, procurando que nunca os falte la entera necesaria para rendir á la justicia el culto que le es debido, así como á la ley, el respeto y el apoyo que os demanda el desempeño de vuestra noble misión.

Atendiendo á lo que me prescribe el Reglamento, me permito recomendaros muy encarecidamente la estricta observancia de los deberes que os impone vuestro cargo, lo cual me es grato esperar de vuestro aprovechamiento y justificada buena conducta.

Se levantó la sesión.

El Secretario,

FRANCISCO CANET.

SALA SEGUNDA.

Miércoles 18.

1.—Se mandó introducir á la oficina la causa seguida contra Rudecindo Mata y Coto, por el simple delito de lesio-

nes causadas á Adriano Villavicencio.
2.—En la instrucción seguida para averiguar el delito de depósito de tabaco clandestino, aprehendido en Dota, se proveyó autos.

3.—En el juicio ejecutivo promovido por el Señor Ramón Vargas contra la sucesión de la Señora Raimona González, su señal para la vista las doce del día veinticuatro de lunes en curso.

4.—En la instrucción á que se refiere el n.º 2º se aprobó el auto de sobreseimiento.

5.—En la causa contra Jesús Smith y Barquero por el simple delito de hurto, se aprobó la sentencia de primera instancia, que condena al reo á la pena de nueve meses de presidio interior menor en su grado mínimo, descontable en el de San Lucas, con rebaja y abono de ley, y demás penas accesorias.

Rectificación.—Por un error de imprenta, en el n.º 8º de la minuta de esta Sala publicada en el Diario de ayer, se dijo: "En la causa seguida contra Luis Morales López....." no siendo así sino "En la causa seguida contra Lino Morales López....."

San José, julio 18 de 1883.

VICTOR OROZCO,
Secretario.

CARTEL.

A las doce del día veinticinco del mes en curso se venderán por este Juzgado, en la puerta del mismo y al mejor postor, las fincas siguientes:—1.º Un terreno constante de un quinto de manzana, poco más ó menos, sito en el barrio del Zapote, distrito 5º, cantón 1º de esta provincia; que linda: al Norte, con propiedad de Jesús Fernández; al Sur, con ídem de Pantaleón Garro; al Este, con propiedad de Ramón Muñoz; y al Oeste, con propiedad de Juan P. Fernández; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 113, folio 113, finca n.º 10,393, Oriental, inscripción n.º 3.—La hubo Ramón Muñoz por compra al Señor Jesús Fernández y Cubero.—2.º Un terreno plantado de café, situado en el barrio, distrito y cantón que el anterior, constante de quince varas de frente por treinta de fondo, poco más ó menos; lindante: al Norte, la calle real del Zapote; Sur, cerco de José Fernández; Este y Oeste, cercos de Ramón Muñoz; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 87, folio 549, finca n.º 7,888, Oriental, inscripción n.º 2.—3.º Un terreno cultivado de café y plátanos, constante de catorce varas una cuarta de frente por ciento ochenta y seis de fondo, poco más ó menos, sito en el mismo barrio, distrito y cantón que los anteriores; linda: al Norte, calle pública; al Sur, cafetal de Don Juan Pablo Fernández; al Este, terreno del ejecutado Ramón Muñoz; y al Oeste, terreno de José Fernández; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 113, folio 591, finca n.º 10,337, Oriental, inscripción n.º 2.—4.º Un terreno de sembrar maíz, situado en el barrio, distrito y cantón que los anteriores, constante de diez y seis varas de frente y cien de fondo, poco más ó menos; lindante: al Norte, terreno de Jesús Cubero; Sur, cafetal de Pantaleón Garro; Este, terreno de José Fernández; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 101, folio 289, finca n.º 8,431, Oriental, inscripción n.º 2.—Las tres últimas fincas las hubo el Señor Ramón Muñoz, la primera por compra hecha al Señor Rafael Sánchez y Morales, las dos últimas por compra á la Señora Bernardina Fernández y Chacón. La primera y cuarta están valoradas á cincuenta pesos cada una, la segunda en cien pesos, y la tercera en ciento cincuenta pesos, que el referido Señor Mu-

noz y Valverde debe al Tesoro Nacional.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, julio 16 de 1883.

A. A. CASTRO.

Urbino Castro.—Arturo Sáenz.

REMATES.

A las doce del día veintitrés del mes en curso se rematará, en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, la finca siguiente:—Fincas constante de ocho manzanas, siete de potrero y una de café, sita en la villa de Santo Domingo, cantón 3º de la provincia de Heredia; lindante: Norte, calle que conduce al Monte, y sin calle en medio, con propiedad de Julián y Pascual Bolaños, antes parte de la finca principal; Sur, propiedad de Joaquín Rosa Ocampo, y calle privada en medio, propiedad de Rafaela Sánchez, antes parte de la finca principal; Este, la misma finca de Rafaela Sánchez y de Julián Bolaños; y Oeste, río de Tibás. Es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 8, folio 331, finca n.º 1,151, Oriental, asiento n.º 1. Habida por compra á Hdefonsa Zamora y al Srmo. Gobierno. Pertenece á Diego Bolaños y González. Está valorada la finca descrita en \$ 700, y se vende para pagar suma de pesos que dicho Señor Bolaños adenda al Banco Rural de Crédito Hipotecario de Costa-Rica, en liquidación,—á favor de quien está hipotecada.—Ocurra el que quiera hacer postura.

Judicatura Civil y de Comercio en la 1.ª Instancia de la provincia de San José. Julio 16 de 1883

DAVID LÓPEZ.

Ismael Caicedo.—Francisco Naranjo.

Declarada necesaria la venta de los muebles inmuebles y semovientes pertenecientes á la testamentaria de Don Nicolás Salas, para hacer frente al pago de deudas, se procederá al remate de ellos en la puerta de entrada del Palacio Municipal de esta ciudad, á las doce del miércoles veinticinco del corriente; haciéndose la descripción de ellos como sigue: casa de habitación como de 20 varas de frente por 10 de fondo, de adobes, techada con madera labrada, caña y teja, construida en un solar de 20 varas de frente por 70 de fondo, cultivado con café y caña de azúcar, situado lo mismo que los cuatro inmuebles que en seguida se describirán: en el barrio de San Pablo, cuarto distrito del primer cantón de esta provincia, y limitado por las propiedades siguientes: de Don Santiago Salas, calle pública en medio, al Norte; de Leandro Hernández y Juan Cortés, también calle en medio, al Sur; de Crisanto Benavides, Casimira Salas y Ramona Vega, al Este; y de Casimira Salas, al Oeste. Justipreciada en \$ 600-00. Cafetal de un cuarto de manzana próximamente, lindante con las siguientes propiedades: de María Solís, al Norte; de Melchor Salas calle en medio, al Sur; de José María González, al Este; y de Leandro Hernández, al Oeste, valuado en \$ 20-00. Dos manzanas de cafetal próximamente, colindante con propiedad de Carmen Campos y Juan Chacón al Norte; de Don Santiago Salas calle pública en medio, al Sur; de Joaquín Villalobos, también calle pública en medio, al Este; y de Leandro Hernández y José Sánchez, al Oeste; tasadas en \$ 600-00. Cafetal de un octavo de manzana próximamente, limitado con propiedad de Toribio Rojas, al Norte; de Joaquín Villalobos, al Sur y Este; y de Juan Chacón calle en medio, al Oeste; valuado en \$ 30-00. Potrero de una manzana próximamente, colindante con propiedades de Ignacio Rodríguez, al Norte; de Don Santiago Salas, al Sur; de Juan Cortés, al Este; y de Crisanto Benavides, al Oeste; tasado en \$ 150-00. Potrero de 26 manzanas, situado en el barrio de San José, distrito y cantón los de la provincia de Alajuela, limitado por propiedades de José Acosta, al Norte; de Julián Arroyo, al Sur; de José Cortés, al Este; y de Apolonia González y Macedonio Madrigal, al Oeste; valuado en \$ 600-00. Una yunta de bueyes hoscas, en \$ 70. Una mula retina, en \$ 34.

Una vaca parida, baya en \$ 20. Otra alazana, en \$ 18. Otra hoesca, en \$ 25. Otra alazana en \$ 23. Otra sarda en \$ 17. Otra blanca, en \$ 16. Un toro sardo, en \$ 20. Otro id. pequeño, en \$ 6. Un novillo alazan, sardo, en \$ 15. Otro id. id. en id. Una vaquilla hoesca, en \$ 10. Otra id. baya en \$ 7. Un caballito refinto, en \$ 3. Una montura aperada, en \$ 8-50. Un arnario, cinco escados, seis taburetes, dos camas, dos mesas, un reloj, un laboratorio, un arado y varios útiles de cocina, en \$ 50-00. Quien quiera comprar los bienes dichos, ocurra que se le admitirá la propuesta que haga, siendo arreglada.

Judicatura Civil y de Comercio en 1.ª Inst.ª de Heredia. A las diez de la mañana del día diez y seis de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Raimundo Echazarria.—Oct. Morales.

A las doce del día veintitrés del presente mes, se venderá por este Juzgado, y en el mejor postor, un derecho equivalente á la cantidad de \$ 90-85 cs. proporcional á la de \$ 870, en la finca que se describe así: Una casa de doce varas de frente por ocho de centro con sus correspondientes cuartos, cocina y corredores, pared de adobe, madera labrada y cubierta con teja, ubicada en un terreno de ocho manzanas próximamente, parte quebrado, parte plano de agricultura y potrero, situado en Santiago de "Turrúcares," barrio de San Antonio; 2º distrito, cantón 1º de esta provincia, lindante: al Norte, río de Siquirres en medio, con terreno de Antonio, Ramón y José M.ª Soto; al Sur, calle en medio, con ídem de José Herrera y Pedro Venegas; al Este, con ídem de Francisco Castillo; y al Oeste, con ídem de Ramón Chaves. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 168, folio 341, finca n.º 11,215 Occidental, asiento 2.—Este derecho pertenece al causante Juan Segura Monge, por construcción propia la casa, y el terreno por haberlo comprado á la Municipalidad, de esta cabecera; está libre de gravámenes, y se vende para pagar las costas de la mortuoria.—Ocurra el que quiera hacer postura.

Juzgado 2º Constitucional.—Alajuela, 16 de julio de 1883.

HILARIO RUIZ.

Franco. E. Fernández. Eduardo Martín A.

A las doce del día treinta del mes en curso, se venderá por este Juzgado, en la puerta exterior del mismo y en el que más ofrezca, la finca siguiente: hacienda situada en el Zapote, distrito 5º cantón 1º de esta provincia; constante de 26 y 3/4 de manzana, con la casa en ella ubicada, patio, cuartos y el beneficio del café, muebles y enseres que contiene; lindante: Norte, hacienda de los herederos de Don Cecilio Quesada; Sur, cerco de los Señores Díaz; Este, con propiedad de Hilario Salazar; y Oeste, cafetal de los herederos Quesada.—El patio de beneficio junto con la casa en él ubicada se encuentra situado al Sur de la misma hacienda, calle en medio, y consta como de manzana y un cuarto; lindante: Norte, la hacienda calle en medio; Sur y Oeste, propiedad de Propicio Portilla; y Este, cafetal de Ramona Jiménez de Peralta. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 124, folio 455, n.º 11,411, Oriental, asiento número dos.—Pertenece á Don Rafael Alvarado Barroeta, quien la adquirió por compra á Don Pedro Nolasco Merino; se vende para con su producto pagar suma de pesos que por razón de la venta quedó á deber el comprador.—Está valorado en la suma de \$ 7,500-00.—Ocurra el que quiera hacer postura.

Judicatura Civil y de Comercio en la 1.ª Instancia de San José.—Julio 14 de 1883.

DAVID LÓPEZ.

Ismael Caicedo. F. Padilla.

A las doce del día veintinueve del corriente mes, se venderán al mejor postor y en la puerta de este despacho, los bienes siguientes: una casa con su solar, constante la casa de veintiocho varas de frente, por nueve de fondo, con un patio de beneficiar café, con trilla y retrilla antes, hoy de horraliza, constante de veintiséis varas de frente por treinta y cuatro de fondo; y

el terreno que tiene una parte sembrada de caña de azúcar, constante como de un cuarto de manzana; situada en el barrio de San Antonio, distrito primero, cantón tercero de esta provincia de San José, lindante: al Norte, casa y solar de Juan Rafael Ureña antes, hoy de Zacarías Narrajo y terreno de los herederos del finado Jesús Vega, todo calle en medio; Sur, terreno de los mismos herederos del finado Jesús Vega; al Este, terreno de Leandro Mesén; y al Oeste, casa y solar de los mismos herederos de Jesús Vega; no tiene gravámenes, y está inscrito en el Registro de la Propiedad, en el tomo 29, folio 427, finca número 1,949 Oriental, asiento segundo. Valorada en quinientos cincuenta pesos. Pertenece á la Señora Bruna Narrajo de único apellido, quien la hubo por su parte de gananciales en la sociedad conyugal con el finado Jesús Vega; y se vende para pagar cantidad de pesos, que la expresada Narrajo es en deber al Señor Lorenzo Alvarez y Ortega. El que quiera hacer postura, ocurra el día y hora señalados, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado único constitucional.—Desamparados, á las once de la mañana del día once de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

APOLINAR MONGE.

Joaquín Villalobos. Franco. Quesada.

EDICTO.

JOSÉ GREGORIO TREJOS, Juez Civil y de Comercio en 1.ª Instancia de la provincia de Heredia.

A quienes interese hago saber:—que en el expediente sobre liberación de una hipoteca, se encuentra el pedimento y auto proveído que literalmente dicen: "Señor Juez Civil en 1.ª Instancia de Heredia.—Ricardo Montealegre y Mora, mayor de treinta años, casado, comerciante y de este vecindario, en concepto de apoderado generalísimo de la casa de comercio establecida y domiciliada en San Francisco de California, y que gira bajo la razón social de Montealegre y C.ª, según se ve del poder que presento para que se tome razón y se me devuelva, ante U. respetuosamente expongo:—La casa que represento es dueña, según los testimonios de las escrituras públicas que acompaño, y de que pido se tome razón y se me devuelvan, de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos diez, folio treinta y ocho, bajo el número tres mil doscientos sesenta y nueve, "Oriental," asiento número diez y siete, y la cual se describe así: hacienda en la Pitalaya como de ciento seis manzanas, situada en el distrito sexto, cantón primero de la provincia de Heredia, lindante: Norte, la carretera nacional; Sur, río de la Bermúdez en medio, hacienda de los Señores Joaquín Lizano, antes de Don Manuel Bonilla Carrillo; y Oeste, con calle que parte de la carretera nacional y conduce de Norte á Sur á la hacienda de Don Félix González, Don Jacinto y Don Saturnino Trejos. En esta hacienda existe una plantación de café como de sesenta manzanas; una casa formada por dos cañones, el primero de Este á Oeste, de veintidós varas de largo y nueve de ancho, y el otro de Norte á Sur, de quince varas de largo y siete de ancho, con caedizos y pared de vidrios, uno al Sur y el otro al Oeste, de los respectivos cañones; y además un beneficio de café que se compone de una trilla y un círculo de trillar, cada uno de veinte varas de diámetro, un enlosado de sesenta varas de largo de Norte á Sur por cuarenta y cinco de ancho, con un doble corredor al Norte, de cincuenta varas de largo y siete de ancho, y otro sencillo al Oeste de setenta y cinco varas de largo y tres de ancho, contruido de madera labrada y teja. La finca así descrita la compró la casa de Montealegre y C.ª al Licenciado Don José Gregorio Trejos y Gutiérrez, mayor de cuarenta años, casado, Jefe de Derecho y vecino de la ciudad de Heredia, en el concepto de que estaba libre de gravámenes, según se vé de las mencionadas escrituras.—Ultimamente he averiguado por medio del Registro de la Propiedad, que dicha hacienda se haya hipotecada por Doña Mercedes y Doña Guillerma Cacha y Porras, mayores de treinta años, casada la pri-

mera, viuda la segunda, ambas de oficios domésticos y de este vecindario, como dueñas anteriores que fueron de ella, en favor de Don Archivaldo Montgomery, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, garantizándole la suma de cinco mil novecientos ochenta y dos pesos treinta centavos, que en dinero efectivo había recibido Doña Mercedes Cacheda, y además todas las cantidades que para la conservación de la hacienda y beneficio de las cosechas le hubiere suministrado el Señor Montgomery, según todo consta de escritura otorgada en esta ciudad, el día seis de julio de mil ochocientos ochenta y seis, ante Don Vicente Sáenz, Juez 2º Civil en 1ª Instancia de esta provincia, de la cual se tomó razón en el Registro antiguo.—Libro veinticinco, segundo, folios trece á quince; siendo de advertir que Doña Mercedes Cacheda fué autorizada competentemente para ese acto por su esposo Don Eduardo Dee y Christian, mayor de edad, agricultor y de este vecindario. El crédito de que he hecho relación, según estoy informado, está completamente pagado; mas no aparece cancelada en el Registro la hipoteca continuada á su seguridad, por cuyo razón vengo á solicitar se libre judicialmente la finca de ese gravamen por no poderse obtener de otro modo la cancelación, puesto que el acreedor Señor Montgomery hace muchos años se ausentó del país sin dejar representante alguno; ignorando por consiguiente su paradero y si es vivo ó muerto. Con este fin. A U. pido Señor Juez, que previas las formalidades establecidas por el art. 335 de la Ley Hipotecaria, se sirva declarar que la finca descrita se halla libre de la hipoteca de que he hecho referencia.—No omito manifestar que en la toma de razón del Registro antiguo, aparece la finca descrita así: hacienda de la Pitahaya, situada en jurisdicción de Heredia, lindante Norte, calle real que conduce á Puntarenas: Sur, terreno de Pio Flores y el río de la Bermúdez: Este, cafetal del Presbítero Joaquín Flores y Raimundo Córdoba; y Oeste, calle particular que sirve de entrada á los terrenos de los herederos de Esteban Morales y Cipriano Pérez.—Es justicia, etc.—Renuncio notificaciones.—San José, julio 11 de 1883.—Ricardo Montealegre.—Para la presentación.—Licenciado J. Vargas M.—Recibido á las diez del día diez y seis de julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Tres.—Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta provincia. Heredia, á las once de la mañana del día diez y seis de julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Por allanada la excusa, declárase el presente Juez hábil para conocer de este asunto; y por presentado con los documentos que acompaña, tómesese razón de ellos y devuélvasele; y de conformidad con los artículos 319 á 337 de la Ley Hipotecaria y especial el 235, se otorga el plazo de sesenta días á las personas que puedan tener interés en la hipoteca cuya liberación se solicita, para que puedan deducir sus derechos en este Juzgado. Dese noticia al Señor Agente Fiscal de este cantón, y publíquense edictos conforme á la Ley, que deberán insertarse en el Diario Oficial y fijarse en los lugares públicos; y finalmente téngase por parte al presentado en representación de la casa de comercio á que se refiere, en virtud del poder presentado.—José Gregorio Trejos.—Jacinto Trejos.—Oct. Morales.

Es conforme.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Heredia, á las doce del día diez y seis de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Oct. Morales.—Raimundo. Echeverría.
L

Cito y emplazo con el término de ley, á quienes tengan derechos que deducir en los bienes de la finada Felipa Jiménez Ramírez, que fué viuda, mayor de edad, de oficio doméstico, y de este vecindario, á cuyos inventarios he dado principio.

Juzgado 1º.—Alajuela, julio 17 de 1883.

CANUTO GUERRA.

Alfredo Ulte A. D. Rodríguez.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la Provincia de
SAN JOSE.

Se avisa.

A las personas que deseen obtener escuelas por oposición, que el Gobierno ha prorrogado por quince días más, el término para que hagan sus presentaciones.

Julio 18 de 1883.

JUAN RAFAEL CARAZO.

Jefatura Política de Barba.

AVISO.

En las fechas que se expresarán, han sido depositados por esta Policía, en calidad de perdidos, los animales siguientes: 2 de junio último.—Una vaca barrosa, manchada, con un ternero al pie como de un año, marcada; y un novillo hosco, marcado, como de dos años y medio de edad.

14 de julio actual.—Una yunta de bueyes pintados de negro y blanco, de regular tamaño, marcados. Las personas que se consideren con derecho á estos animales, ocurran á legalizarlo dentro del término de la ley.

Julio 16 de 1883.

VICENTE MONGE.

REVISTA INTERIOR.

Natalicio.—Durante el día de ayer, y con motivo de ser el cumpleaños del Excmo. Señor General Presidente, estuvo enarbolado el pabellón nacional en todos los edificios públicos, el de la Legación Mexicana y los de los consules extranjeros. Con este mismo plausible motivo, S. E. recibió innumerables telegramas en que se le felicitaba, y la visita del Excmo. Congreso, de la Suprema Corte de Justicia, de los Honorables Secretarios de Estado, del Honorable Encargado de la Legación Mexicana, de los Miembros del Cuerpo Consular, de los Jefes y Oficiales veteranos y de multitud de personas notables de esta capital. S. E., cortés y afable con todos los que le visitaron, los atendió cumplidamente, y los obsequió con exquisito refresco. El Honorable Señor Ministro de la Guerra, en los momentos de tomar el espumoso champagne, brindó á nombre del Cuerpo Militar, por la salud y larga vida del Excmo. Señor General Presidente.

La banda militar, después de los toques de ordenanza, ejecutó varias y escogidas piezas.

Quiera el cielo, para bien de Costa Rica, conservar por muchos años la vida de quien hoy la consagra toda entera al servicio de su patria.

SECCION DE AVISOS.

AVISO.

Las personas que deseen tomar leche al pie de la vaca, ó frezca para niños por la mañana ó por la tarde, pueden dirigirse al que suscribe, en la ladrillera del balastero, doscientas varas al Norte del Carmen.

San José, 14 de julio de 1883.

JESÚS SÁNCHEZ.

6. v. 1.

AVISO.

A las 12 m. del 21 del corriente, vendrá el infrascrito un lote de alhajas, libros y muebles pertenecientes al concurso L. D. Sáenz. La venta tendrá lugar en el bufete del infrascrito, en donde estarán de manifiesto los objetos desde el día 20.

San José, julio 18 de 1883.

PEDRO PÉREZ Z.

3. v. 1.

A LAS MADRES DE FAMILIA.

En mi casa de habitación, han establecido mis hijas una escuela primaria para niñas, donde además de las asignaturas correspondientes, se enseñará la lengua inglesa.

AGUSTINA AGUILAR DE PINTO.

San José, julio 17 de 1883.

3. v. 1.

AVISO.

La que suscribe, ofrece alquilar su casa de habitación, con muebles ó sin ellos, por los días de las fiestas, ó por todo el mes de agosto, es bastante cómoda, para una familia grande, y hasta para un hotel; está situada á 300 varas al Oeste de la plaza principal, en la calle real. Para precio y condiciones, entnderse en San José, con Manuel Calderón, y en Cartago, con su dueña.

LINA BRENES DE LINX.

Cartago, julio 18 de 1883.

(3 vs. 1.)

AVISO.

Mercado de San José.

A quienes interese hago saber: que habiendo perdido la Señora Doña Josefa Calvo de Andrade una acción número 1518, y el Señor José Estanislao Rojas, una acción número 260, según manifestación que han hecho á esta Administración, con arreglo á lo acordado por la Junta General de accionistas en el art. 8º de la sesión celebrada á las 12 m. del 1º del corriente, se cita á los que se crean con algunos derechos á las acciones indicadas, en la inteligencia de que sinó comparecen dentro de treinta días, contados desde hoy, se procederá á su reposición, quedando sin efecto las primeras.

THOMÁS H. PENNY,

Admor.

San José, julio 6 de 1883.

15 v.—6.

SEBO PRENSADO DE 1ª

Acaba de llegar y se vende por mayor en la "Pulpería del Hotel de Roma."

8 v.—7.

EN PUNTARENAS.

Se vende barato ó se alquila la casa de dos pisos que ocupaban ultimamente los Señores Esquivel & Vega.

Entenderse en Puntarenas con los Señores E. Rohmoser & C. ó en San José con Juan Knöhr.

10. v. 10.

AVISO.

Se vende en "Carrillo," Río Sucio, un solar esquinero con la casa en él ubicada. Para pormenores hállese con

FARRER Y VANSITTART.

En San José.

7 v. 3

"HARINA."

"Allens Golden Age."

Se vende POR MAYOR á \$8.60 el quintal al contado, en Río Sucio, ó su equivalente en San José, ó en las provincias, agregando el flete de ella. Se puede ver la clase en la oficina de los Señores Wilson & Keith San José.

J. W. ALLEN.

10. v. 10.

EMULSION DE SCOTT

de Aceite Puro de HÍGADO de BACALAO CON Hipofosfitos de Cal y de Sosa.

Es tan agradable al paladar como la leche.

Posée todas las virtudes del Aceite Crudo de Hígado de Bacalao, mas las de los Hipofosfitos.

Cura la Tisis.

Cura la Anemia.

Cura la Debilidad General.

Cura la Escrófula.

Cura el Reumatismo.

Cura la Tos y Resfriados.

Cura el Raquitismo en los Niños.

Es recetada por los médicos, es de olor y sabor agradable, de fácil digestión, y la soportan los estómagos mas delicados.

D. Manuel S. Castellanos Doctor en Medicina de las Facultades de París y Madrid, Subdelegado principal de Medicina y Cirujía, &c.

Testimonio: que ha hecho uso con frecuencia en mi clientela de la Emulsión de Aceite de Hígado de Bacalao con Hipofosfitos de Cal y de Sosa denominada de Scott, y he tenido ocasión de comprender las ventajas que produce en los enfermos que necesitan, por sus padecimientos, de ambas medicinas, y que las rehusan por el mal sabor de la primera de ellas.

Ademas estoy convencido que los escrófulos delicados la soportan sin el inconveniente de la regurgitación.

Dr. MANUEL S. CASTELLANOS.

Habana, Marzo 8 de 1881.

Santiago de Cuba, 2 de Abril, 1881.

Señor Scott & Bowne, Nueva York.

Muy Sres. míos: Doy á Vds. el parabien por haber sabido reunir en su aceite las ventajas de ser inodoro, grato al paladar, y larga conservación; sus resultados terapéuticos, sobre todo en los niños, son maravillosos.

Con este motivo tengo gran placer en hacerlo público.

Señor de Vds. S. S. Q. B. S. M.

Dr. AMBROSIO GRILLO.

De venta en las principales droguerías y boticas.

SCOTT & BOWNE, Químicos, Nueva York.

Receptoría de San José.

Esta oficina se ha trasladado del Palacio Nacional á la casa que está frente á la Administración General de correos: donde se vende el

Papel sellado.

Tiembres.

Estampilla.

Leyes impresas.

Boletos de Subvención, &c.

San José, julio 17 de 1883.

LUIS FERNÁNDEZ.

(25 vs. 2.)

AVISO.

Por mutuo convenio, los negocios que hasta ahora han sido dirigidos bajo el nombre de John Wilson y Wilson & Keith en San José y Puerto Limón Costa Rica, quedan exclusivamente á cargo de Minor C. Keith, quien continuará con dichos negocios bajo su propio nombre, y liquidará el activo y pasivo de dichas firmas.

San José, 17 de julio de 1883.

JOHN WILSON.

MINOR C. KEITH.

6. v. 2.

Anglo Saxon Library Association.

The members of the above mentioned Association are informed that the Library, which is now in Mr. Leskowitz's house, will be open every Wednesday from half past seven to nine o'clock P. M.

An assortment of new books has been ordered and is expected shortly to arrive.

Any persons desirous of joining the association can apply to the undersigned.

PERCY G. HARRISON.

SECRETARY.

3. v. 2.

El Lcdo. José M. Ugalde, vende, ó alquila dos casas próximas al Teatro:

San José, julio 17 de 1883.

3. v. 2.